



JG

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA. S. EN C. NIT.# 800130359-8
DEMANDADO: HOLDAN DANIEL DIAZ CAMACHO. C.C.# 1.098.787.529
RADICADO: 680014003011-2023-00685-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA. S. EN C.**; en contra de **HOLDAN DANIEL DIAZ CAMACHO**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado el día 19 de agosto de 2022, sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 3 No. 47-19 BARRIO CAMPO HERMOSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER.**

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a que, los arrendatarios están en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses: **MARZO A JULIO DE 2023** (\$ 800.000 cada mes), **AGOSTO DE 2023** (\$ 838.435), **SEPTIEMBRE** y **OCTUBRE DE 2023** (\$ 904.960 cada mes).

Por lo que la parte demandante solicitó la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble objeto del mismo y el pago de la cláusula penal.

La demanda fue admitida por mediante auto del **30 de octubre de 2023**. La parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción. Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda.

Luego entonces se habrá de acceder a lo pretendido por la parte actora. Lo anterior, al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida cuenta de que la demanda fue acompañada con la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y que la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada (mora en el pago de los cánones de arrendamiento). Así pues, se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO OIR al demandado en este proceso, como quiera que no acreditó el pago total de los cánones de arrendamiento adeudados.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado el día 19 de agosto de 2022, sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 3 No. 47-19 BARRIO CAMPO HERMOSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER**; dado el incumplimiento de la parte demandada con el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada **HOLDAN DANIEL DIAZ CAMACHO, C.C.# 1.098.787.529**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.

CUARTO. - Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien



QUINTO. - CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$652.000** pesos a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ